

SECRETARIA. – Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez que dentro del presente asunto radicado bajo la partida No. 2024-00020-00, la Defensoría Pública ha designado como defensores a los siguientes profesionales CESAR ENRIQUE RAMOS GARCÍA julgiraldo@defensoria.edu.co, JENNIFER ORTEGA LÓPEZ, yalopez@defensoria.edu.co. Sírvase proveer.

VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la nota secretarial que antecede y teniendo de presente que el asunto de la referencia tiene término perentorio, y siendo que la Defensoría Pública ha designado como defensores a los siguientes profesionales CESAR ENRIQUE RAMOS GARCÍA julgiraldo@defensoria.edu.co, JENNIFER ORTEGA LÓPEZ, yalopez@defensoria.edu.co, para actuar dentro de este asunto, se procederá a reconocerlos de la siguiente forma.

EI DR. CESAR ENRIQUE RAMOS GARCÍA julgiraldo@defensoria.edu.co, actuara en defensa de los derechos del padre demandante el señor EDISON YAMIL CIURLIZA ORTEGA y por su parte la DRA. YAMILED LÓPEZ, yalopez@defensoria.edu.co, representara los intereses de la madre del menor demandada la señora JENNIFER ORTEGA LÓPEZ, se advierte que el correo electrónico de sus prohijados podrán encontrarlos en el oficio de notificación del presente.

A los precitados se le reconocerá la debida personería dentro de este asunto, advirtiéndoles por demás que deberá actuar dentro del presente asunto de acuerdo a lo normado por el artículo 70 del C.G.P. que a su tenor reza:

“(…) ARTÍCULO 70. IRREVERSIBILIDAD DEL PROCESO. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención. (...)”

Para tal efecto, por secretaria se compartirá el link del expediente digital.

Se advierte que el término para dar contestación a la presente demanda es el legalmente establecido para los verbales sumarios, sin embargo, y siendo que el presente debe resolverse en un término perentorio, se les solicita a los profesiones antes mencionados hagan sus intervenciones lo más pronto

posible.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. **RECONOCER** personería al defensor público Dr. JULIO ALBERTO CORRALES GIRALDO, para que actué dentro del presente asunto como apoderado del señor YAMIL CIURLIZA ORTEGA, Advirtiendo por demás al togado que aquel asume el proceso en la etapa y estado en el que se encuentra, conforme a lo normado por el art. 70 del C.G.P.

2º. **RECONOCER** personería a la defensora DRA. YAMILED LÓPEZ, yalopez@defensoria.edu.co, para que actué dentro del presente asunto como apoderado de la señora JENNIFER ORTEGA LÓPEZ, Advirtiendo por demás al togado que aquel asume el proceso en la etapa y estado en el que se encuentra, conforme a lo normado por el art. 70 del C.G.P.

3º **ENVIAR** por conducto de secretaria el link del expediente digital del presente asunto, al defensor público Dr. JULIO ALBERTO CORRALES GIRALDO, y a la DRA. YAMILED LÓPEZ, yalopez@defensoria.edu.co, para lo de su cargo; para lo cual se advierte a quien funge como apoderada judicial del extremo pasivo, que el término legal para contestar la demanda en nombre de su prohijada empieza a correr una vez reciba el link del expediente, al tenor del artículo 8 ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ.**

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f80451fcc6e99bed9767e45ab80c48fc5aa21083a9be09a3d0793ff2f84f9a1**

Documento generado en 13/02/2024 03:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>